



# Convergencia a la NIIF 17 sobre contratos de seguros

**Unidad de Proyección  
Normativa y Estudios de  
Regulación Financiera - URF**

**Autores:**

**Daniel Quintero C.**  
Subdirector de Regulación  
Prudencial

**Alexander Guerrero G.**  
**Daniel Tocaría D.**  
**Liliana Walteros Q.**  
**Angélica Gonzalez T.**  
Asesores y profesionales  
especializados.

**Bogotá – Colombia  
Agosto de 2023**

# Resumen

Este documento técnico contiene el análisis que sustenta la convergencia a la NIIF 17, contratos de seguro en Colombia a partir del 1° de enero de 2026. La NIIF 17 propende por una mejor estimación, comparabilidad y revelación de los pasivos de las entidades que suscriben contratos de seguros. Así mismo, establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los contratos de seguro.

La propuesta normativa que acompaña este documento se basa en los lineamientos definidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. La regulación define una serie de simplificaciones que deberán aplicar los preparadores de información financiera vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas fueron definidas bajo los principios regulatorios de: facilidad operativa, flexibilidad, comparabilidad, gradualidad y contexto del régimen prudencial actual.

En cuanto a las entidades, diferentes a las aseguradoras, que deban aplicar la NIIF 17 se propone que tengan gradualidad de hasta diez años para reconocer los efectos, conforme lo determine la respectiva superintendencia de su ámbito.

Finalmente, con el objetivo de que la convergencia a la NIIF 17 sea ordenada y basada en los ejercicios de impacto desarrollados en el estudio, se propone una aplicación gradual, así como parámetros y lineamientos común a los preparadores de información vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Palabras Clave:

**NIIF 17, IFRS 17, IASB, medición contable, contratos de seguros, normas internacionales de contabilidad.**

<b>Tabla de contenido</b>		
	Resumen	2
	Definiciones y acrónimos	4
1.	Introducción	6
2.	Antecedentes normativos	8
3.	Propuesta de decreto de convergencia y simplificaciones	9
	<b>3.1. Simplificaciones para la convergencia a la NIIF 17 para el sector asegurador</b>	<b>10</b>
	<b>3.2. Agregación a partir de carteras de contratos de seguro</b>	<b>13</b>
	<b>3.3. Medición</b>	<b>14</b>
	<b>3.3.1. Estimación de flujos de efectivo futuros</b>	<b>15</b>
	<b>3.3.2. Vector de inflación.</b>	<b>15</b>
	<b>3.3.3. Vector de salario mínimo.</b>	<b>16</b>
	<b>3.3.4. Tasa de descuento.</b>	<b>17</b>
	<b>3.3.5. Curva de rendimiento libre de riesgo</b>	<b>17</b>
	<b>3.3.6. Prima de iliquidez</b>	<b>18</b>
	<b>3.3.7. Ajuste por riesgo no financiero.</b>	<b>19</b>
	<b>3.4. Enfoque de medición general.</b>	<b>23</b>
	<b>3.4.1. Nivel de análisis de onerosidad.</b>	<b>23</b>
	<b>3.4.2. Margen de servicio contractual</b>	<b>23</b>
	<b>3.5. Enfoque de asignación de primas o simplificado.</b>	<b>24</b>
4.	Salvedades para la aplicación de la NIIF 17.	25
5.	Tratamiento de reservas técnicas	27
	<b>5.1. Reserva por riesgos en curso</b>	<b>28</b>
	<b>5.2. Reserva matemática</b>	<b>29</b>
	<b>5.3. Otros ajustes a las reservas técnicas.</b>	<b>29</b>
6.	Medición de impactos	30
	<b>6.1. Impactos en el Estado de Situación Financiera.</b>	<b>30</b>
	<b>6.1.1. Seguros generales</b>	<b>30</b>
	<b>6.1.2. Seguros de vida</b>	<b>31</b>
	<b>6.1.3. Principales impactos en productos de largo plazo</b>	<b>31</b>
	<b>6.1. Análisis de los informes de aplicación metodológica.</b>	<b>32</b>
	<b>6.2. Otros impactos considerados</b>	<b>34</b>
7.	Régimen de transición	34
	<b>7.1. Entrada en vigencia de la NIIF 17, contratos de seguro</b>	<b>34</b>
	<b>7.2. Entrada en vigencia de las simplificaciones que deberán aplicar las entidades aseguradoras relacionadas con la NIIF 17, contratos de seguro</b>	<b>34</b>
	<b>7.3. Gradualidad y reserva por primera aplicación de la NIIF 17.</b>	<b>35</b>
	<b>7.4. Definición de ramos y productos que deben aplicar los enfoques de valoración.</b>	<b>36</b>
	<b>7.5. Salvedad temporal de las reservas técnicas.</b>	<b>37</b>
	<b>7.6. Reconocimiento de resultados de aplicación por primera vez.</b>	<b>37</b>
8.	Otros preparativos regulatorios	38
	<b>8.1. Adaptación de la NIIF 9 – Instrumentos financieros</b>	<b>38</b>
	<b>8.2. Preparativos para la adaptación fiscal a la NIIF 17</b>	<b>39</b>
9.	Comentarios recibidos	39
	<b>9.1. Comentarios acogidos</b>	<b>40</b>
	<b>9.2. Comentarios acogidos parcialmente</b>	<b>42</b>
	<b>9.3. Comentarios no acogidos.</b>	<b>45</b>
	Bibliografía	50

## Definiciones y acrónimos

**BBA:** Por sus siglas en inglés de *Building Block Approach*, es el enfoque de valoración de contratos por el método general o por bloques establecido por las NIIF17.

**BE:** Por sus siglas en inglés de *Best Estimate*, se refiere a la mejor estimación en una valoración.

**BEL:** Por sus siglas en inglés de *Best Estimate Liabilites*, se refiere a la mejor estimación de las reservas técnicas.

**BEPS:** Beneficios Económicos Periódicos.

**CoC:** Por sus siglas en inglés de *Cost of Capital*, se refiere a la metodología específica de coste de capital para el cálculo del ajuste por riesgo.

**CSM:** Por sus siglas en inglés de *Contractual Service Margin*, o en español, Margen de servicio contractual que como se recoge en el apartado correspondiente de este documento más adelante, es la unidad de medida del beneficio técnico de contratos de seguro que establecen las NIIF 17.

**CTCP:** Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**CU:** Por sus siglas en inglés de *Coverage Units*, las unidades de cobertura son la base para asignar y reconocer como ganancia los beneficios correspondientes a un grupo de contratos de seguro a partir del servicio prestado, liberando el CSM calculado durante el período y reconociendo por tanto su ingreso ordinario.

**DAC:** Por sus siglas en inglés de *Deferred Acquisition Costs*, se refiere a los Costos de Adquisición Diferidos.

**DUR:** Decreto Único Reglamentario.

**DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ESFA:** Estados Financieros de Apertura.

**IASB:** Por sus siglas en inglés de *International Accounting Standards Board*, se refiere a la Junta Internacional de Normas Internacionales de Contabilidad.

**IBNR:** Por sus siglas en inglés *Incurred But No Reported*, se refiere a los reclamos incurridos, pero no reportados.

**LRC:** Por sus siglas en inglés de *Liability for Remaining Coverage*, es el Pasivo por Cobertura Restante (PCR).

**LC:** Por sus siglas en inglés de *Loss Component*, Se refiere al Componente de pérdida (CP) de los contratos de seguros.

**PAA:** Por sus siglas en inglés de *Premium Allocation Approach*, se refiere al enfoque de valoración de contratos de seguro por el método de asignación de primas o también conocido por método simplificado.

**PRI:** Pasivo por Reclamaciones Incurridas.

**PVFCF:** Por sus siglas en inglés de *Present Value of the Future Cash Flows*, se refiere al valor presente de los flujos de caja futuros.

**RA:** Por sus siglas en inglés de *Risk Adjustment*, se refiere al Ajuste por riesgo que como se recoge en el apartado correspondiente de este documento más adelante, es el importe de pasivo que establecen las NIIF 17 para reflejar el riesgo no financiero en la estimación de las reservas técnicas por Mejor Estimación.

**RIP:** Reserva de Insuficiencia de Prima.

**SFC:** Superintendencia Financiera de Colombia.

# 1. Introducción

La industria aseguradora es un sector fundamental para el desarrollo y crecimiento de la economía debido a que transfiere riesgos entre actores del mercado; permite una mejor gestión de los riesgos; brinda protecciones personales y patrimoniales; y genera confianza y transparencia en los mercados.

La transparencia y protección de los tomadores y beneficiarios de seguros es el objetivo central sobre el cual se planea adelantar estrategias encaminadas a la modernización de la regulación en el sector asegurador. Una de estas estrategias consiste en la convergencia a la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 17, contratos de seguro.

En Colombia, el proceso de convergencia a las NIIF se desarrolla en el marco de la Ley 1314 de 2009, la cual ha permitido avances para las empresas que las aplican permitiéndoles tener Estados Financieros con un mayor nivel de comparabilidad, transparencia y competitividad frente a otras jurisdicciones. Así, mismo la convergencia a normas internacionales ha permitido que la profesión contable eleve sus estándares para la prestación de servicios.

Así mismo, la Ley 1314 de 2009 establece las autoridades técnicas y regulatorias que participan en el proceso de convergencia, así como el proceso para el estudio y socialización de las normas a incorporar en el marco técnico regulatorio vigente. En particular, la Ley le da relevancia a la participación del CTCP en el estudio de la norma y en la elaboración de la propuesta técnica para su incorporación. Así mismo, le asigna la responsabilidad a los Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo la expedición del marco normativo, de manera conjunta.

En cuanto al proceso de convergencia a la NIIF 17, es preciso señalar que esta inició en 2019 a partir de un estudio de adaptación y análisis del estándar. En este estudio participaron todos los actores interesados alrededor de los contratos de seguros, incluido el sector asegurador, la SFC, DIAN y CTCP. El estudio de convergencia ha tenido diferentes fases en donde se han analizado procesos y experiencias internacionales, nivel de madurez de la industria en Colombia, capacitaciones, mesas de trabajo, debates metodológicos, informes cualitativos de aplicación y ejercicios de impacto cuantitativo.

Sumado a lo anterior, la base para la expedición del proyecto de decreto, así como el presente documento, es la recomendación técnica realizada por el CTCP a los ministerios mencionados anteriormente. Para esta recomendación el CTCP realizó un análisis de la relevancia, pertinencia, costos y beneficios, así como un proceso de socialización amplio, a través de audiencias públicas que permitieron concluir la necesidad de converger a la NIIF 17.

La NIIF 17 fue expedida por el IASB<sup>1</sup>, reemplaza a la NIIF 4 y establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los contratos de seguro que están dentro del alcance de la Norma. El objetivo de la NIIF 17 es asegurar que una entidad proporciona información relevante que represente fidedignamente esos contratos. Esta información proporciona una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los contratos de seguro tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad<sup>2</sup>.

El documento cuenta con seis secciones adicionales a esta introducción. En la segunda se abordarán los antecedentes normativos. En la tercera se describirá la regulación propuesta, en particular las simplificaciones. La cuarta sección contiene las justificaciones a las salvedades para la aplicación de la NIIF 17. La quinta sección presenta los principales impactos estimados por la convergencia. La última sección describe la transición que tendrá la propuesta regulatoria.

---

<sup>1</sup> El 25 de junio de 2020 el IASB publicó las enmiendas definitivas de las NIIF 17, contratos de seguro. El estudio de convergencia y la coordinación institucional tendrá en cuenta que la incorporación de la NIIF 17 a los anexos técnicos corresponda a las versiones actualizadas de la norma.

<sup>2</sup> Párrafo 1 de la NIIF 17, contratos de seguro.

## 2. Antecedentes normativos

La Ley 1314 de 2009 establece que el Estado, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas.

El CTCP es el organismo de normalización técnica que elabora los proyectos de normas que posteriormente se ponen a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, quienes las expiden de manera conjunta<sup>3</sup>.

Por otra parte, con la expedición del Decreto 2784 de 2012, se reglamentó la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. En esta, se incorporaron las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB, incluida la convergencia a la NIIF 4.

El Decreto 2784 de 2012 y otros, a través del DUR 2420 de 2015, se encuentran reglamentadas y compiladas las normas de contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información vigentes en Colombia. En ese sentido, la regulación propuesta que acompaña este documento técnico incorpora la NIIF 17 a un anexo técnico de los preparadores de información que hacen parte del grupo 1, modificando el anexo técnico compilatorio y actualizado de las normas de información financiera de las entidades del grupo 1.

---

<sup>3</sup> Artículo 6 de la Ley 1314 de 2009.



### 3.Propuesta de decreto de convergencia y simplificaciones

DE acuerdo con el procedimiento descrito de la Ley 1314 de 2009, el CTCP recomendó la inclusión de la NIIF 17 en el Decreto 2420 de 2015. El CTCP señaló de manera puntual las siguientes recomendaciones:

- **Fecha de inicio.** Se propone que los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1, deban aplicar la NIIF 17 a partir del 1° de enero de 2025.

Sin embargo, con el propósito de que se adelante una convergencia ordenada y paulatina, el decreto propone que la entrada en vigencia de la NIIF 17 sea a partir del 1° de enero de 2026 y que la elaboración de los ESFA sea a partir del 1° de enero de 2025.

Lo anterior debido a que resulta necesario que los preparadores de información cuenten con un tiempo suficiente para realizar adecuaciones operativas, tecnológicas y metodológicas. Así mismo, en la transición se espera que las autoridades de supervisión, así como la DIAN y otras entidades relacionadas lleven a cabo el desarrollo de sus facultades y análisis de la NIIF 17.

- **Salvedades en la aplicación.** Se plantean salvedades en la aplicación de la NIIF 17 para el tratamiento de las reservas catastróficas del ramo de terremoto, de desviación de siniestralidad, de riesgos laborales y de seguro de crédito a la exportación, de acuerdo con la recomendación del CTCP.

Así mismo, se proponen en la transición, salvedades temporales para la aplicación de la NIIF 17 para la reservas de insuficiencia de activos. Esta salvedad tendrá una temporalidad definida hasta la convergencia a una regulación basada en riesgos y una vez finalice la transición a la NIIF 17.

Finalmente, se propone una salvedad para la aplicación de la NIIF 17 a los BEPS. Esto en la medida que la regulación vigente para los BEPS establece metodologías de cálculo propias, incluida una tasa de descuento constante<sup>4</sup>. En ese sentido, se llevará a cabo un proyecto

de análisis con el objetivo de evaluar, en conjunto con las entidades facultadas y dentro de su ámbito de aplicación, la posible convergencia de los BEPS.

- **Gradualidad.** El proyecto de convergencia adelantado desde el 2019 evidenció una serie de impactos en los estados financieros de los preparadores de información financiera originados por la reserva de primera aplicación. Debido a lo anterior se define un periodo de transición de diez (10) años para aquellos productos, flujos y prestaciones en los que identificaron impactos, en especial productos de vida y largo plazo. Durante este periodo los preparadores de información podrán reconocer gradualmente las diferencias de calculo frente al nuevo estándar para aquellos contratos emitidos hasta la fecha de la primera aplicación de la NIIF 17.

De igual manera, aunque no se tiene conocimiento de ejercicios de impacto realizados por otras industrias que de acuerdo con la NIIF 17 deban aplicar la norma, es probable que para dichas industrias se requiera una aplicación gradual del estándar. Por lo anterior, la recomendación de convergencia del CTCP propone autorizar un plazo de hasta 10 años para la aplicación gradual de la norma y su reconocimiento en el patrimonio y estado de resultados de las entidades que hagan parte de otros sectores diferentes al asegurador.

- **Regulación secundaria.** En virtud de la complejidad de la norma, el CTCP considera necesario que las entidades gubernamentales correspondientes expidan normas complementarias que establezcan definiciones, aclaraciones y/o simplificaciones a la misma.

En desarrollo de la recomendación del CTCP, a continuación, se describen las simplificaciones dirigidas a facilitar la aplicación de la norma para las entidades aseguradoras vigiladas por la SFC.

### 3.1. Simplificaciones para la convergencia a la NIIF 17 para el sector asegurador

La URF, en línea con los estudios adelantados, consideró oportuno definir una serie de simplificaciones para la convergencia a la NIIF 17 para el sector asegurador. Esto con el objetivo de que se consideren las dinámicas propias del sector asegurador en Colombia y que la convergencia redunde en mayores niveles de comparabilidad y transparencia de la información financiera y contable.

Así mismo, en el contexto del estudio de convergencia, se realizaron análisis de grado de madurez de la industria frente al estándar, capacitaciones y mesas de trabajo que condujeron a consensos para la definición de metodologías y parámetros definidos en este documento, así como ejercicios de impacto cuantitativos e informes de aplicación.

Por otra parte, las simplificaciones propuestas en esta sección aplicarán a los estados financieros individuales y separados. En cuanto a los estados financieros consolidados estos deberán tener en cuenta la totalidad de las directrices señaladas en la NIIF 17. No obstante lo anterior no implica que las simplificaciones señaladas en la propuesta normativa no puedan ser utilizadas para la elaboración de los estados financieros consolidados.

Finalmente, es preciso señalar que la NIIF 17 es una norma de principios. En ese sentido, la simplificaciones propuestas para su aplicación se encuentran dentro del marco de dichos principios y no son consideradas desarrollos o directrices diferentes a lo definido por la NIIF 17. Así mismo debe entenderse que en aquellos aspectos que no sean tratados a través de las simplificaciones abajo propuestas, los preparadores de información deberán aplicar lo señalado por la NIIF 17.

Lo anterior brinda un soporte técnico en el contexto de amplios espacios de socialización con el objetivo de realizar una convergencia ordenada, paulatina y basada en evidencia. Así mismo, la regulación propuesta se basa en cinco principios regulatorios:

*Tabla 1. Principios regulatorios de convergencia a la NIIF 17 para el sector asegurador*



- a) Eficiencia operativa.** En la regulación propuesta se hace referencia a metodologías y parámetros base a todo el sector asegurador con el objetivo de facilitar operativamente la aplicación de la NIIF 17 y alinear algunos elementos con el estándar basado en riesgos de Solvencia II.
- b) Flexibilidad.** En algunos casos se permite que las entidades aseguradoras incorporen ajustes propios a los parámetros base que se definen en el proyecto de decreto que acompaña este documento y aquellos que determine la SFC.
- c) Comparabilidad.** Se definen criterios homogéneos en algunos enfoques, metodologías y niveles de agregación con el objetivo de que exista un principio de comparabilidad y uniformidad por parte de los preparadores de información.
- d) Gradualidad.** Se define una transición de hasta diez (10) años para flujos, prestaciones y productos en los que se identificaron impactos. No obstante, se exigen niveles de revelación de información para una adecuada supervisión de esta gradualidad.
- e) Contexto.** La convergencia a la NIIF 17 se hará teniendo en cuenta el régimen de reservas actual y la convergencia a una regulación basada en riesgos de Solvencia II. En ese sentido, paralelo a la propuesta de este decreto, se encuentra en trámite un decreto de modificación al régimen de reservas con el objetivo de crear sinergias y concordancias entre los pasivos creados por la NIIF 17 y las reservas técnicas prudenciales de las entidades aseguradoras.

## 3.2. Agregación a partir de carteras de contratos de seguro

La NIIF 17 establece principios y criterios para el nivel de agregación de contratos de seguros de acuerdo con tres criterios. El primero corresponde a la agregación de contratos cuyos riesgos son homogéneos o similares. El segundo es a partir del nivel de rentabilidad que se espera tener de éstos. Finalmente, el tercero, es una agregación que busca conformar los grupos de pólizas emitidas según su cohorte. En ese sentido, los niveles de agregación propuestos responden a cartera, onerosidad y cohorte, respectivamente.

En el decreto que acompaña este documento técnico se definen las siguientes simplificaciones con el objetivo de facilitar la agregación de carteras según cada uno de los criterios de la NIIF 17:

- **Cartera.** Se establece que la agregación sea a partir de ramos técnicos definidos por la SFC. Así mismo, se establece el deber de desagregar carteras adicionales dentro de un mismo ramo técnico en el evento en que se evidencie que, dentro de un mismo ramo, los contratos están sujetos a vigencias de cobertura o riesgos diferentes. Esto va en línea con el objetivo de la NIIF 17 de agrupar contratos a partir de riesgos similares y gestionados conjuntamente<sup>5</sup>.
- **Onerosidad.** Respecto del criterio de onerosidad, la agregación se limitará únicamente a contratos onerosos y no onerosos, dejando de lado aquellos con probabilidad de convertirse en onerosos. Esta evaluación deberá hacer en el momento inicial y en las mediciones posteriores.

Para ello, los preparadores de información deberán realizar una prueba de onerosidad<sup>6</sup> a partir de los principios generales que plantea el artículo 5 del decreto.

- **Cohortes.** Respecto de la fecha de emisión, la simplificación establece como criterio de agregación la fecha de emisión de los contratos dentro del año calendario.

---

<sup>5</sup> Párrafo 14 de la NIIF 17, contratos de seguro.

<sup>6</sup> Párrafo 47 de la NIIF 17, contratos de seguro.

### 3.3. Medición

La NIIF 17 establece tres enfoques de medición para la estimación de las obligaciones o valoración de los pasivos asociados a los contratos de seguros. Estos enfoques son: i) General o BBA; ii) Simplificado, o de asignación de prima o PPA; y iii) Comisión variable o VFA. Las particularidades de estos modelos serán abordadas en las siguientes subsecciones.

En cuanto a la determinación del enfoque para las respectivas carteras de contratos, la NIIF 17 establece que el criterio este basado en la tipología y características del contrato de seguro y en el periodo de cobertura de este<sup>7</sup>. Así mismo, la NIIF 17 incluye la posibilidad de aplicar una prueba de elegibilidad a partir de la medición del PCR.

El decreto propuesto plantea que:

- **Los preparadores de información, que apliquen el enfoque simplificado a carteras de contratos de seguro que tengan una duración mayor a un año y cumplan la elegibilidad de la medición del PCR, deben tener a disposición de la SFC esta información.**

Sumado a lo anterior:

- **La SFC podrá determinar la obligación de que los preparadores de información apliquen el enfoque general cuando identifique que la aplicación del simplificado, por parte del preparador de información, no está lo suficientemente sustentado.**

En cuanto al uso de los enfoques, de manera transversal, los preparadores de información de información deberán: i) hacer una estimación de flujos de caja futuro de los contratos de seguros; ii) calcular el valor actual de estos flujos con una tasa de descuento; y iii) calcular un ajuste por riesgo no financiero.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el decreto se contemplan simplificaciones dirigidas a facilitar la aplicación metodológica de la NIIF 17 para la proyección de flujos de efectivo futuros, así como a brindar metodologías y parámetros base. A continuación, se describirán estas simplificaciones relacionadas con la medición y se justificarán parámetros propuestos.

---

<sup>7</sup> Párrafo 29 de la NIIF 17, contratos de seguro.

### 3.3.1. Estimación de flujos de efectivo futuros

La NIIF 17<sup>8</sup> menciona que los preparadores de información financiera deben tener en cuenta los siguientes elementos para estimar los flujos de efectivo futuros: i) uso no sesgado de toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado<sup>9</sup>; ii) variables de mercado y distintas a las de mercado<sup>10</sup>; iii) uso de estimaciones corrientes<sup>11</sup>; y iv) flujos de efectivo dentro de los límites del contrato<sup>12</sup>.

Así mismo, la NIIF 17 menciona que deben utilizarse datos contractuales reales, que las proyecciones deben basarse en características reales del producto, así como el uso de mejores hipótesis no financieras y financieras, así como el comportamiento dinámico de los asegurados a la fecha de valoración.

Teniendo en cuenta los anteriores elementos para la determinación de flujos de efectivo derivados del cumplimiento de los contratos de seguro, se hace necesario la utilización de dos vectores: inflación y salario mínimo.

### 3.3.2. Vector de inflación.

En cuanto al vector de inflación, la NIIF 17 menciona que, si los flujos de efectivo son sensibles a la inflación, la determinación de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento debe reflejar las estimaciones actuales de las tasas posibles de inflación futuras<sup>13</sup>. En ese sentido, y en el marco de lo evaluado en el estudio de convergencia, el decreto que acompaña este documento técnico hace referencia a lo siguiente:

- **Los preparadores de información deberán utilizar un vector de inflación conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.**

Este de vector de inflación tendrá las siguientes características en el Decreto 2555 de 2010:

---

<sup>8</sup> Párrafos 33 a 35 y párrafos 36 de la NIIF 17, contratos de seguro.

<sup>9</sup> Párrafos B37 a B41 de la NIIF 17, contratos de seguro.

<sup>10</sup> Párrafos B42 A B53 de la NIIF 17, contratos de seguro.

<sup>11</sup> Párrafos B54 a B60 de la NIIF 17, contratos de seguro.

<sup>12</sup> Párrafos B61 a B71 de la NIIF 17, contratos de seguro.

<sup>13</sup> Párrafo B59 de la NIIF 17, contratos de seguro.

- **La SFC calculará y publicará el vector de inflación a partir de la inflación implícita.**

Esto en la medida que se considera que la inflación implícita se alinea con el concepto de valor de mercado sugerido por la NIIF 17 y el estándar de Solvencia II<sup>14</sup>. El uso de inflación implícita, que resulta de la diferencia entre las curvas de descuento en pesos y UVR, se justifica en la medida que permite una adaptación temprana a las expectativas y precios del mercado al ser una variable directamente observable.

- **Los preparadores de información podrán utilizar un vector de inflación propio, para lo cual deberán contar con la previa no objeción de la SFC.**

Lo anterior permite flexibilidad en la medida que las entidades puedan calcular su propio vector de inflación. No obstante, se debe contar con la previa no objeción de la SFC.

### 3.3.3. Vector de salario mínimo.

En cuanto al vector de salario mínimo, con la aplicación de la NIIF 17 en Colombia, se observa que existen flujos de efectivo que son sensibles a variaciones del salario mínimo (en especial los productos de rentas vitalicias y pensiones). En ese sentido, se hace necesario que la determinación de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento debe reflejar la estimación actual de las tasas de crecimiento del salario mínimo futuras. Teniendo en cuenta lo anterior el proyecto de decreto propone:

- **Los preparadores de información deberán utilizar un vector de salario mínimo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.**

Este de vector de salario mínimo tendrá las siguientes características en el Decreto 2555 de 2010:

- **Los preparadores de información deberán utilizar un vector de salario mínimo propio. Este vector deberá contar con sustento técnico y estar a disposición de la SFC.**

---

<sup>14</sup> El proyecto de convergencia al estándar de Solvencia II se encuentra fijado en la Hoja de ruta regulatoria para el sector asegurador.



Lo anterior permitirá que los preparadores de información utilicen metodologías y parámetros para estimar estas variaciones. El sustento técnico de este vector deberá estar a disposición de la SFC.

### 3.3.4. Tasa de descuento<sup>15</sup>.

La NIIF 17 establece que la valoración de los contratos de seguro utilice una tasa de descuento con el objetivo de reflejar el valor temporal del dinero y los riesgos financieros relacionados con los flujos de efectivo.

El estándar señala dos enfoques para la determinación de la tasa de descuento: i) Enfoque de arriba hacia abajo (*top-down*); y ii) Enfoque de abajo hacia arriba (*bottom-up*).

Teniendo en cuenta estos enfoques el decreto establece:

- **Los preparadores de información utilizarán únicamente el enfoque de abajo hacia arriba<sup>16</sup>.** Este enfoque consiste en partir de una curva libre de riesgo y añadir una prima de iliquidez (para algunos casos) a los pasivos de los contratos de seguro.

La propuesta de acotar únicamente a un enfoque se sustenta en el principio de comparabilidad y de facilidad operativa. Lo anterior en la medida que se espera que al utilizar la misma metodología de cálculo de la tasa de descuento exista un mayor grado de comparabilidad de la información financiera entre entidades aseguradoras.

Así mismo, la metodología de abajo hacia arriba establece que se debe partir de una curva de rendimiento libre de riesgo a la cual se le agrega una prima de iliquidez. En ese sentido, el cálculo de la curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez permitirá una sinergia con la convergencia al estándar de Solvencia II para la mejor estimación de las reservas técnicas.

### 3.3.5. Curva de rendimiento libre de riesgo

La curva de rendimiento libre de riesgo corresponde a la rentabilidad que se obtiene por invertir en un activo libre de riesgo. En ese sentido, la curva libre de riesgo debe reflejar el valor temporal del dinero, las

---

<sup>15</sup> Párrafo 36 y párrafos B72 a B85 del apéndice B de la NIIF 17, contratos de seguro.

<sup>16</sup> Párrafo B80 del apéndice B de la NIIF 17, contratos de seguro.

características de los flujos de efectivo y las características de liquidez de los contratos de seguro. En cuanto al diseño de estas curvas son diversos los parámetros que se pueden utilizar para modelar la curvatura, pendiente, punto de corte y tendencia.

En ese sentido, el decreto propone lo siguiente:

- **Los preparadores de información deberán utilizar un vector de salario mínimo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.**

La curva libre de riesgo tendrá las siguientes características en el Decreto 2555 de 2010:

- **La SFC calculará y publicará periódicamente la curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez en moneda local y Unidad de Valor Real (UVR). No obstante, los preparadores de información podrán calcular una en unidades y monedas diferentes al peso y UVR.**

### 3.3.6. Prima de iliquidez

La prima de iliquidez corresponde a un ajuste de características de la cartera de contratos de seguros de referencia. Este ajuste representa un movimiento sobre la curva libre de riesgo de liquidez y permite reducir el impacto de la volatilidad de las posiciones de largo plazo. El decreto propone:

- **Los preparadores de información deberán utilizar un vector de salario mínimo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.**

La prima de iliquidez tendrá las siguientes características en el Decreto 2555 de 2010:

- **La SFC definirá la metodología de cálculo a partir de la cual los preparadores de información podrán estimar una prima de iliquidez propia.**
- **Hasta tanto se dé cumplimiento a lo mencionado anteriormente, los preparadores de información financiera vigilados por la SFC deberán utilizar una prima de iliquidez equivalente al 0,39%.**

La propuesta de definir una prima de iliquidez inicial permitirá que exista un parámetro común a todo el mercado. Este valor se calculó en el marco

de los estudios de convergencia adelantados con base en una cartera de referencia para todo el sector asegurador

### 3.3.7. Ajuste por riesgo no financiero.

La NIIF 17 menciona la necesidad de calcular un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero<sup>17</sup>. Este ajuste corresponde a una compensación que requiere una entidad aseguradora por soportar la incertidumbre sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo que surgen del riesgo no financiero, a medida que la entidad va cumpliendo las obligaciones del contrato de seguro. En especial, las simplificaciones propuestas relacionadas con el AR buscan crear sinergias con la convergencia al estándar de regulación basado en riesgos bajo Solvencia II y el concepto de margen de riesgo.

Lo anterior implica que para este cálculo no deben tenerse en cuenta los riesgos financieros que surgen de los contratos de seguro como el riesgo operacional o de contraparte (en lo relacionado con los recuperables de reaseguro). En lo relacionado con el AR, decreto propone:

- **Los preparadores de información deberán utilizar una metodología de coste de capital conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.**

La metodología de cálculo del ajuste por riesgo no financiero tendrá las siguientes características en el Decreto 2555 de 2010:

$$\text{Ajuste por riesgo}_{i,t} = Coc \times \sum_{t \geq 0} \frac{\text{Riesgos no financieros}_{i,t}}{(1+r_{t+1})^{t+1}} \quad (1)$$

En dónde:

*Coc*: corresponde a la tasa de coste de capital.

*Ajuste por riesgo*<sub>*i,t*</sub>: corresponde al AR para una entidad *i* en el periodo *t*.

*Riesgos no financieros*<sub>*i,t*</sub>: corresponde al riesgo de suscripción.

*Coc*: corresponde a la tasa de coste de capital.

*r*<sub>*t+1*</sub>: corresponde a la tasa de rendimiento libre de riesgo.

La propuesta pretende brindar una metodología base a las entidades aseguradoras para el cálculo del ajuste por riesgo no financiero debido a que la NIIF 17 no especifica técnicas para su cálculo.

<sup>17</sup> Párrafo 37 y párrafos B86 a B92 de la NIIF 17, contratos de seguro

Teniendo en cuenta el proyecto de convergencia a una regulación basada en riesgos bajo el estándar de Solvencia II y resultado del estudio de convergencia adelantando desde el año 2019 en Colombia, la metodología propuesta tiene en cuenta los comentarios y los estudios de impacto cuantitativos realizados. En ese sentido se propone utilizar una metodología de coste de capital, la cual tiene sinergias de convergencia con la definición de margen de riesgo definida por el estándar de Solvencia II.

La metodología de coste de capital parte de la base teórica de que la totalidad de los compromisos de una entidad aseguradora son adquiridos por otra. Bajo este enfoque, el ajuste por riesgo se cuantifica como el costo que le supondría a un comprador financiar unas necesidades de capital exigibles por asumir las obligaciones de seguro y reaseguro para aquellos riesgos que no surgen del contrato de seguros (no se tienen en cuenta los operativos o financieros)<sup>18</sup>. A continuación, se detallarán los parámetros de la metodología establecida:

- **Se propone una tasa de coste de capital del 6% para las entidades de seguros de vida y de 5,5% para las entidades de seguros generales. No obstante, los preparadores de información podrán calcular una tasa de coste de capital propia con la previa no objeción de la SFC.**

Con el objetivo de justificar los anteriores parámetros, se ilustrarán los pasos para definir su cálculo que se llevaron a cabo en los estudios de impacto cuantitativo y las mesas de trabajo adelantadas. En primer lugar, es preciso tener en cuenta la siguiente fórmula de costo de capital:

$$K_e = R_f + \beta(R_m - R_f) + RP \quad (2)$$

En dónde:

$K_e$ : corresponde a la rentabilidad del capital propio.

$R_f$ : corresponde al rendimiento que se obtendría al invertir en un activo libre de riesgo.

$\beta$ : corresponde al beta del activo o de la cartera de activos apalancado a la estructura de capital de la industria y la tasa impositiva del país.

---

<sup>18</sup> La metodología de *Capital Asset Pricing Model (CAPM)* se centra en obtener la rentabilidad del capital propio en función del riesgo asumido, por encima de una tasa libre de riesgo o un activo con baja probabilidad de incumplimiento.

$(R_m - R_f)$ : corresponde a la prima por riesgo de mercado o el rendimiento del mercado por encima de la tasa libre de riesgo.

$RP$ : corresponde al riesgo país.

El segundo paso consiste en que, una vez se estima la rentabilidad del capital propio, es necesario realizar un ajuste por prima cambiaria debido a que el anterior modelo desarrolla sus parámetros en dólares. Este ajuste se realiza de la siguiente manera:

$$K_{e\_monedalocal} = ((1 + K_e) \times (1 + Prima\ cambiaria)) - 1 \quad (3)$$

En dónde:

*Prima cambiaria*: corresponde a un factor que permite obtener la rentabilidad por encima de la tasa libre de riesgo en moneda local. En el estudio se utilizaron contratos para intercambiar unidades de moneda local y dólares a una tasa variable (SWAP) a un plazo de 10 años.

Finalmente, es necesario, una vez calculada la rentabilidad en moneda local, restarle a dicho valor la tasa libre de riesgo del mercado local con el objetivo de estimar el costo de capital. Esta resta se realiza de la siguiente manera:

$$CoC = K_{e\_monedalocal} - R_{flocal} \quad (4)$$

En dónde:

$CoC$ : corresponde a la tasa de coste de capital en moneda local.

$R_f$ : corresponde a la tasa libre de riesgo a 10 años en el mercado local.

Así mismo, como se mencionaba en la fórmula (2) es necesario estimar un parámetro  $\beta$  apalancado. En ese sentido, durante los mencionados estudios de impacto cuantitativo se estructuraron dos alternativas para estimar dicho parámetro y lograr estimar las tasas de costos de capital para el sector asegurador en Colombia. Estas consistieron en estimar: i)  $\beta$  del portafolio del sector financiero; y ii)  $\beta$  del portafolio de las entidades aseguradoras. Las siguientes fueron los parámetros  $\beta$  apalancados y estructuras de capital obtenidas en los estudios realizados:

Tabla 22. Estructuras de capital y betas apalancados calculados

Sector	D/E <sup>19</sup>	$\beta_{ap}$
Financiero	0,87	1,43
Asegurador	0,26	1,02

Fuente: Estudio de convergencia en recomendación CTCP

Una vez estimados los anteriores parámetros se obtienen los siguientes intervalos para definir la tasa de coste de capital. La columna de  $CoC_{spot}$  corresponde a aquella calculada para el momento de la fecha de cálculo del estudio y la columna de  $CoC_{promedio}$  corresponde a la tasa promedio de los últimos diez años.

Tabla 33. Tasas de coste de capital

$\beta_{ap}$	$CoC_{spot}$	$CoC_{promedio}$
0,5	3,30%	2,95%
1,0	5,45%	5,67%
1,25	6,52%	6,16%
1,5	7,59%	7,23%
2	9,73%	9,37%

Fuente: Estudio de convergencia en Recomendación CTCP

Teniendo en cuenta las anteriores estimaciones y de los umbrales propuestos por Solvencia II en otras jurisdicciones, en el marco del estudio mencionado, se propone una tasa de coste de capital diferenciada para entidades de vida y generales de 6,0% y 5,5% respectivamente. Así mismo, teniendo en cuenta la evolución eventual de estos parámetros se permitirá que las entidades aseguradoras calculen una tasa de coste de capital propio, previa aprobación de la SFC.

Así mismo, se establece que:

- **Las entidades aseguradoras podrán proyectar el riesgo de suscripción a partir de metodologías internas. Esta metodología deberá contar con el suficiente desarrollo tanto teórico como práctico y la información deberá estar a disposición de la SFC.**

<sup>19</sup> Corresponde a estructura de capital. D corresponde al valor de la deuda y E al valor del capital Equity.

### 3.4. Enfoque de medición general.

Con el objetivo de promover la comparación y transparencia en el cálculo de las obligaciones de los contratos de seguros por parte de las compañías que desarrollan la actividad, el IASB propone tres enfoques de valoración que responden de manera directa a las características y duración del ramo o producto.

El enfoque general se construye estimando los cuatro bloques mencionados. Esto es: proyección actuarial de los flujos de caja, tasa de descuento (un ajuste que refleja el valor del dinero en el tiempo), ajuste por riesgo (refleja el riesgo no financiero) y la estimación del margen de servicio contractual o CSM por sus siglas en inglés.

Teniendo en cuenta lo anterior, el decreto propone:

- **La SFC podrá adicionar o modificar los ramos y productos de seguros que deben aplicar el enfoque de valoración general cuando se observen cambios en las condiciones de operación o cuando se creen nuevos productos o ramos.**

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de lograr una convergencia ordenada y comparables, en la sección de transición se establece un listado de los ramos y productos que deben aplicar el enfoque general en la primera aplicación del estándar.

A continuación, se presentarán algunos aspectos puntuales a tener en consideración en el cálculo de los bloques mencionados:

#### 3.4.1. Nivel de análisis de onerosidad.

- **Para el caso del análisis de onerosidad de los contratos de seguros que apliquen el enfoque de valoración general este se realizará a nivel de pólizas. Sin embargo, cuando se tenga información razonable y sustentable para determinar que los contratos hacen parte de una misma cartera, se podrá realizar el análisis de onerosidad a partir de carteras de contratos.**

La información y sustento anterior deberá estar a disposición de la SFC.

#### 3.4.2. Margen de servicio contractual

El margen de servicio contractual es un componente del activo o pasivo para el grupo de contratos de seguro, que representa la ganancia no acumulada (devengada) que la entidad reconocerá a medida que preste servicios de contrato de seguro en el futuro. Teniendo en cuenta lo anterior, el decreto establece:

- **Las entidades podrán establecer en sus políticas contables la metodología para el devengamiento del margen, la cual debe estar a disposición de la SFC y tener su base en las unidades de cobertura por un grupo de riesgos determinado.**

Lo anterior con el objetivo de propender por la comparabilidad del devengamiento del margen de servicio contractual y tener una base común para su reconocimiento.

### 3.5. Enfoque de asignación de primas o simplificado.

La NIIF 17 establece un enfoque simplificado o de asignación de primas para la medición de las obligaciones y pasivos de las compañías aseguradoras, cuando el grupo de contratos de seguros asociados cumplan con dos características:

- i) La entidad espera razonablemente que esta simplificación produzca una medición del pasivo por cobertura restante para el grupo que no difiera significativamente de la que se produciría aplicando los requerimientos del enfoque general; o
- ii) El periodo de cobertura de cada contrato en el grupo (incluyendo la cobertura que surge de todas las primas dentro de los límites del contrato determinadas en la fecha de aplicación del párrafo 34) es de un año o menos.

Así las cosas, esta metodología de valoración se aplica para carteras de contratos con vigencias menores a un año o cuando se tenga vigencias superiores, pero se pueda demostrar que los resultados obtenidos en el pasivo por cobertura restante sean similares o no difieran significativamente de la estimación por el modelo general.

En el caso de vigencias superiores, el proyecto de decreto propone:

- **Los preparadores de información deberán aplicar una prueba de elegibilidad, cuya información deberá estar a disposición de la SFC.**



Así mismo, se propone:

- **La SFC podrá adicionar o modificar los ramos y productos de seguros que deben aplicar el enfoque de valoración simplificado cuando se observen cambios en las condiciones de operación o cuando se creen nuevos productos o ramos.**

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de lograr una convergencia ordenada y comparable, en la sección de transición se establece un listado de los ramos y productos que deben aplicar el enfoque simplificado en la aplicación del estándar.

- **De la misma manera, se faculta a la SFC para determinar la obligación que los preparadores de información financiera apliquen el enfoque de valoración general cuando se identifique que la aplicación del enfoque de asignación de primas no tiene el suficiente soporte técnico.**

Para el desarrollo de este enfoque, y buscando simplicidad y comparabilidad en el cálculo del pasivo por cobertura restante, se propone:

- **El criterio de prima recibida de la NIIF 17 se entenderá como el de prima emitida de acuerdo con el régimen prudencial de Colombia.**

## 4. Salvedades para la aplicación de la NIIF 17.

El Gobierno nacional cuenta con diferentes instrumentos prudenciales encaminados a promover la solvencia de las compañías de seguro, el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados en caso de la ocurrencia del siniestro y una correcta administración de los riesgos asumidos en desarrollo de su actividad. Dentro de estos instrumentos prudenciales se destaca el régimen de reservas técnicas y el cálculo del patrimonio adecuado. Estos instrumentos permiten una calibración adecuada de los pasivos a cargo de la aseguradora y de los requerimientos de capital para la ocurrencia de eventos inesperados.

La calibración de los dos instrumentos permite eficiencias en la administración de los recursos de las compañías y evitar duplicidades en los cargos a contar para responder a la ocurrencia de eventos asegurados.

En este contexto es importante señalar que el Gobierno nacional se encuentra desarrollando iniciativas regulatorias tendientes a converger a

los estándares de NIIF 17 (pasivos – reservas técnicas) y del pilar I de la directiva de Solvencia II (patrimonio adecuado – fórmula estándar de medición de los riesgos).

Por otra parte, uno de los principios regulatorios de la convergencia se basa en el análisis del contexto colombiano. En ese sentido, es necesario reconocer que el régimen de reservas técnicas se ha venido desarrollando de acuerdo con estándares internacionales, pero también teniendo en cuenta las particularidades de las exposiciones al riesgo propias del país y la industria.

En ese sentido, resulta necesario establecer salvedades de aplicación de la NIIF 17 para el tratamiento de las siguientes reservas:

- **Reservas del ramo de terremoto.** El estándar de Solvencia II sugiere incorporar este riesgo dentro de la fórmula estándar del Pilar 1. No obstante, en el marco del proyecto de convergencia se evalúa la directriz a partir del principio regulatorio de contexto y la posibilidad de mantener este requerimiento como una reserva en el pasivo. Hasta tanto esta reserva no tendrá aplicación de la NIIF 17.
- **Reserva de enfermedad laboral del ramo de riesgos laborales.** La metodología de cálculo establecida en el parágrafo del Artículo 2.31.4.4.8 no permite que los preparadores de información financiera realicen una estimación particular para cada entidad. Así mismo, esta reserva está dirigida al pago de siniestros ante recobros. A partir de lo anterior se considera que esta reserva cuenta con metodologías de constitución y procedimientos propios del régimen de reservas del contexto colombiano. Esta reserva no tendrá la aplicación de la NIIF 17.
- **Beneficios Económicos Periódicos.** Los BEPS son un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, que se ofrece como parte de los servicios sociales complementarios y que se integra al sistema de protección a la vejez, con el fin de que las personas de escasos recursos que participen en este mecanismo, obtengan hasta su muerte un ingreso periódico, personal e individual.

En línea con lo anterior, actualmente las aseguradoras de vida autorizadas para operar el ramo de seguros BEPS, deben calcular la

prima y las reservas técnicas con la tasa del 4%<sup>20</sup>. Lo anterior implica que los BEPS actualmente cuentan con una tasa de descuento diferencial. En ese sentido, la convergencia a la NIIF 17 debería hacerse en un contexto particular, y hace necesario establecer una salvedad entre tanto.

- **Amparo de riesgos políticos o extraordinarios del seguro de crédito a la exportación garantizado por la Nación.** Este seguro cuenta con características particulares<sup>21</sup> cuya convergencia a la NIIF 17 debe hacerse en contextos particulares y niveles de análisis que abarquen la dimensión del funcionamiento del mecanismo de reaseguro, así como de las condiciones de operación del seguro. Lo anterior hace necesario establecer una salvedad para la aplicación de la NIIF 17.
- **Reserva de desviación de siniestralidad.** Actualmente, esta reserva recoge particularidades propias de la exposición del riesgo, y cuenta con una metodología de constitución y liberación que se considera robusta desde el punto de vista prudencial frente a una exposición a eventos cíclicos o catastróficos. Por otra parte, existen disposiciones legales<sup>22</sup> que señalan la obligatoriedad de constituir esta reserva. Teniendo en cuenta lo anterior resulta necesario establecer la salvedad de aplicación de la NIIF 17 para esta reserva.

De acuerdo con lo anterior, estas reservas continuarán calculándose dentro del pasivo de las entidades aseguradoras con las metodologías actuales.

No obstante, a continuación se describirán algunas modificaciones al régimen de reservas técnicas que se plantean de manera paralela para realizar concordancias y armonía entre la NIIF 17 y el régimen prudencial vigente.

## 5. Tratamiento de reservas técnicas

El Gobierno nacional tiene dentro de sus competencias la definición de un esquema prudencial que promueva el cumplimiento de las obligaciones que asumen las entidades aseguradoras en desarrollo de su objeto social, así como salvaguardar su solvencia y los intereses de los asegurados. Dentro de dicho régimen una parte esencial es la definición de un régimen

---

<sup>20</sup> Artículo 2.2.13.10.1. del Decreto 1833 de 2016.

<sup>21</sup> Artículo 2.16.1.4.1 del Decreto 1068 de 2015

<sup>22</sup> Artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

de reservas técnicas que le permita responder a los riesgos que asume en caso de presentarse el siniestro cubierto.

Dicho régimen de reservas se establece en el Decreto 2973 de 2013 y sus modificatorios, los cuales se encuentran incluidos en el Decreto Único sectorial, Decreto 2555 de 2010. La NIIF 17 establece de manera particular la forma de cálculo de los pasivos a cargo de las entidades aseguradoras y en ese sentido impacta de manera directa a las reservas de las aseguradoras para efectos de información financiera.

- **En este contexto, a lo largo del año 2023 se adelantará la expedición de un proyecto de decreto modificatorio del Decreto 2555 de 2010, con el objetivo de promover sinergias y hacer compatibles los marcos de información financiera con el régimen de reservas técnicas de las compañías aseguradoras.**

El contenido del proyecto normativo se centrará en incorporar tres tipos de ajustes dirigidos a promover la sinergia entre el régimen prudencial actual y la convergencia a la NIIF 17. El primer tipo está relacionado con ajustes de forma con el objetivo de hacer equivalencias entre el lenguaje de la norma contable y el régimen prudencial actual. El segundo tiene que ver con las derogatorias de reservas que no estén acordes a las NIIF 17 o resulten prescindibles debido al cálculo de algunos componentes. Finalmente, un tercer tipo de ajustes se centrarán en metodologías y aspectos particulares de las reservas con el objetivo de ajustarlas al estándar o de hacer uso de parámetros definidos en el proyecto de decreto de convergencia a la NIIF 17.

A continuación, se mencionarán algunos elementos, del régimen de reservas e inversiones, que deben ser analizados por la entrada en vigencia de la NIIF 17.

### 5.1. Reserva por riesgos en curso

El régimen de reservas técnicas actual contenido en el Decreto 2555 de 2010 señala que debe calcularse la reserva de riesgos que está compuesta por la reserva de prima no devengada y la reserva de insuficiencia de primas. La reserva de riesgos en curso se constituye para el cumplimiento de las obligaciones futuras derivadas de los compromisos asumidos en las pólizas vigentes a la fecha de cálculo

La reserva por insuficiencia de primas tiene como objetivo de complementar la reserva de prima no devengada en la medida que la

prima no resulte suficiente para cubrir el riesgo en curso y los gastos no causados. En el contexto de la convergencia a la NIIF 17 la reserva atiende el mismo objetivo que el componente de pérdida calculado bajo los distintos enfoques de valoración para el caso de los contratos identificados como onerosos.

De modo que el proyecto de decreto propondría la derogatoria de la reserva de prima y que la reserva de riesgos en curso atienda el objetivo de la reserva de prima no devengada y adicione un componente de pérdida para aquellos contratos onerosos. Así mismo aclararía que la reserva de riesgos en curso hace parte de un pasivo por cobertura restante creado por la NIIF 17, contratos de seguro.

## 5.2. Reserva matemática

El régimen de reservas técnicas señala la necesidad de calcular una reserva matemática. Esta reserva tiene como objetivo atender el pago de obligaciones asumidas en los seguros de vida individual y en los amparos cuya prima se ha calculado de forma nivelada o seguros cuyo beneficio se paga en forma de renta.

Por otra parte, vale la pena tener en cuenta que de acuerdo con la NIIF 17 y en particular del enfoque de medición general a partir de sus bloques se calcula: una mejor estimación, el margen de servicio contractual y un ajuste por riesgo no financiero.

El proyecto de decreto propondría ajustes a la metodología de reserva matemática que tengan en cuenta la tasa de descuento de la NIIF 17 y atienda las particularidades de los enfoques de valoración. Así mismo se pretende aclarar, en dicho proyecto de decreto paralelo al que acompaña este documento técnico que la reserva matemática haga parte del pasivo por cobertura restante o del pasivo por siniestros incurridos para los casos particulares de riesgos laborales.

## 5.3. Otros ajustes a las reservas técnicas.

En el contexto de dicho proyecto de decreto paralelo al decreto que acompaña este documento técnico, se considera relevante definir el tratamiento financiero de las siguientes reservas

**Reserva de siniestros pendientes.** Esta reserva hará parte del pasivo por siniestros incurridos.

**Reserva de desviación de siniestralidad.** Esta reserva hará parte del pasivo por cobertura restante.

**Reserva de riesgos laborales.** Esta reserva hará parte del pasivo por cobertura restante.

**Reserva catastrófica y de riesgos en curso del ramo de terremoto.** Esta reserva hará parte del pasivo por cobertura restante.

## 6. Medición de impactos

En línea con estudio de convergencia se desarrollaron análisis de experiencia internacional, grado de madurez de la industria colombiana para adaptación a la normativa, capacitaciones, conversaciones metodológicas y ejercicios de impacto cuantitativos.

En esta sección se mencionarán los principales resultados de los ejercicios de impacto cuantitativos realizados. En particular, en el marco del proyecto se realizaron dos ejercicios. En el primero se obtuvo una cuota de mercado cubierta de 11 entidades de vida y 21 generales, lo que corresponde a un 94,18% y 92,29% de reservas técnicas. En el segundo ejercicio se obtuvo una cuota de mercado cubierta de 8 entidades de vida y 14 generales, que corresponden a un 58,19% y 53,19% de las respectivas reservas técnicas. El primer ejercicio recopiló información con cierre a diciembre de 2019 y el segundo con cierre a diciembre de 2021.

El análisis de los impactos se dividirá en aquellos relacionados con el Estado de Situación Financiera y las conclusiones de los informes de aplicación metodológica.

### 6.1. Impactos en el Estado de Situación Financiera.

En términos generales se observan impactos asimétricos sobre el patrimonio entre entidades de seguros generales y de vida. Por el lado de seguros generales se observa un aumento del patrimonio por un efecto de cambios en las reservas técnicas y el uso de la tasa de descuento y el cálculo de ajuste por riesgo. Por su parte, se observa una disminución del patrimonio de las entidades de seguros de vida debido a un aumento del pasivo por el cálculo de las reservas bajo NIIF 17 en productos de largo plazo.

#### 6.1.1. Seguros generales

A nivel consolidado, se observa que la aplicación de la NIIF 17 representa impactos mixtos en entidades de seguros generales. En particular se tienen en cuenta los siguientes efectos:

- Por el lado del activo, una **disminución de cerca del 3,4%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución es explicada principalmente por la reasignación de la amortización de comisiones y las diferencias entre reservas técnicas de reaseguro.
- Por el lado del pasivo se observa una **disminución del 4,7%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución observada por la diferencia entre reservas técnicas de seguro directo.
- Por el lado del patrimonio se observa un **aumento del 1,3%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Este aumento explicado por la inclusión de la reserva de primera aplicación que supone un 6% sobre el patrimonio en contabilidad local.

### *6.1.2. Seguros de vida*

A nivel consolidado, se observa que la aplicación de la aplicación de la NIIF 17 genera impactos mixtos en entidades de seguros de vida. En específico se observan en cuenta los siguientes efectos:

- Por el lado del activo, una **disminución de cerca del 0,1%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución es explicada principalmente por la reasignación de la amortización de comisiones y las diferencias entre reservas técnicas de reaseguro.
- Por el lado del pasivo se observa un **aumento del 2,5%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución observada por la diferencia entre reservas técnicas.
- Por el lado del patrimonio se observa una **disminución del 2,6%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución es explicada por la inclusión de la reserva de primera aplicación que supone un -19% sobre el patrimonio en contabilidad local y por el incremento de la Pasivo por Reclamaciones Incurridas en los productos de Previsional y riesgos laborales.

### *6.1.3. Principales impactos en productos de largo plazo*

Teniendo en cuenta los anteriores ejercicios, si se desagrega el análisis por ramos en productos, se observan impactos significativos en los productos de riesgos profesionales y previsional.



Por el lado del previsional se observan que los principales impactos están asociados a la utilización del vector de salario mínimo, el cálculo del ajuste por riesgo no financiero y el componente de pérdida. Por su parte, el uso de la curva de descuento compensó los anteriores impactos. Sin embargo, el importe final de las reservas por NIIF 17 resulta un 8% superior (cierre diciembre 2021) a la de la contabilidad local.

En ese mismo sentido, en productos de riesgos laborales se observan que los principales impactos están relacionados con el uso de nuevas hipótesis para el cálculo de los flujos de caja futuro como la tablas de mortalidad, riesgo de beneficiarios, el uso del vector de salario mínimo y el cálculo del ajuste por riesgo no financiero. Al igual que en el ramo previsional el uso de la curva de descuento compensó la dirección de los efectos anteriores. Sin embargo, el importa final de las reservas por NIIF 17 resulta un 12% superior (cierre diciembre 2021) a la contabilidad local.

Finalmente, los productos de pensiones ley 100 se observan impactos asociados a determinantes similares a los anteriores. Por un lado el uso de distintas hipótesis utilizadas en el cálculo de los flujos de caja como las tablas de mortalidad, gastos y riesgos de beneficiarios; así mismo el cálculo del ajuste por riesgo y la utilización del vector de salario mínimo son determinantes de un aumento de la reserva bajo NIIF 17. No obstante, en este ejercicio (cierre diciembre 2021) el uso de la curva de descuento compensó la dirección del efecto de los determinantes anteriores, generando una disminución del 1% de las reservas bajo NIIF 17 en comparación con la contabilidad local.

Así mismo, como se mencionó en la subsección anterior se observa una media del 16,6% de incremento de la reserva por primera aplicación sobre el patrimonio. En ese sentido se observa entidades con incrementos del 39%, 24,2% y 23,5% con respecto al patrimonio. Lo anterior representa en términos nominales cerca de \$ 933.000 MM (cierre a diciembre de 2021).

Teniendo en cuenta los impactos identificados en entidades de seguros de vida, en especial en productos de largo plazo y los principios de gradualidad y contexto definidos en la introducción de este documento, se propone un régimen de transición en el que se reconozca de manera gradual el impacto de la reserva por primera aplicación de la NIIF 17. Este régimen es explicado en el numeral 8 del presente documento.

## 6.1. Análisis de los informes de aplicación metodológica.



El proyecto en sus fases de evaluación de impacto cuantitativo contempló el análisis de informes de aplicación metodológica. Estos fueron reportados por las entidades a Fasecolda y URF, y se resumen en la siguiente tabla:

*Tabla 4. Informes de aplicación metodológica*

<b>Simplificación</b>	<b>Aspecto</b>	<b>Análisis</b>
Nivel de agregación	Carteras de contratos	Ninguna entidad reportó consideraciones con respecto a este nivel.
	Cohortes	Ninguna entidad reportó consideraciones con respecto a este nivel.
	Onerosidad	Entidades realizaron pruebas de onerosidad y algunas reportaron componente de pérdida para algunas carteras de contratos.
Ajuste por riesgo no financiero	Cálculo	El 75% de las entidades utilizaron método de coste de capital y el 18% método de percentiles. Algunas entidades consideraron debe darse libertad de usar tasas de coste de capital con respecto a cálculos internos.
Tasa de descuento	Curva libre de riesgo	Algunas entidades no descartan usar la metodología de abajo hacia arriba ( <i>top down</i> ) y otras entidades presentan consideraciones sobre el valor de los parámetros de la curva libre de riesgo.
Medición de las reservas técnicas	BBA	No se reportan consideraciones para valorar los ramos sugeridos para este enfoque para el desarrollo de los ejercicios de impacto.  En ese mismo sentido, tampoco se reportan consideraciones para el cálculo de mejores estimaciones, margen de servicio contractual o ajuste por riesgo.
	PPA	No se reportan consideraciones para valorar los ramos sugeridos para este enfoque para el desarrollo de los ejercicios de impacto.
	VFA	Ninguna entidad reporta productos susceptibles de valoración por este enfoque.

## 6.2. Otros impactos considerados

En el marco del proyecto de convergencia también se le consulto a las entidades reportar dificultades o consideraciones que hayan tenido con los ejercicios cuantitativos de la NIIF 17. Los siguientes son algunos de los comentarios reportados:

- **Impactos tecnológicos y operativos.** Se considera que los motores/aplicativos actuariales deberán ser modificados y actualizados para realizar una migración para la generación de reportes y revelaciones automáticos.
- **Sinergias con Solvencia II.** Se comenta que lo relacionado con el concepto de margen de riesgo (Solvencia II) y ajuste por riesgo no financiero (NIIF 17) debe ser tenido en cuenta en el proyecto de decreto.

## 7. Régimen de transición

### 7.1. Entrada en vigencia de la NIIF 17, contratos de seguro

El proyecto de decreto propone que la NIIF 17 sea aplicable para los Estados Financieros de propósito general (individuales, separados y consolidados) de las entidades del Grupo 1 a partir del 1° de enero de 2026. Esto teniendo en cuenta que a partir de la propuesta normativa que acompaña este documento, es necesario que los preparadores de información realicen adecuaciones operativas, tecnológicas y metodológicas para la correcta aplicación de la NIIF 17. Así mismo, se espera que en el transcurso de esta transición, las autoridades de supervisión y otras entidades gubernamentales realicen los preparativos necesarios a la NIIF 17.

### 7.2. Entrada en vigencia de las simplificaciones que deberán aplicar las entidades aseguradoras relacionadas con la NIIF 17, contratos de seguro

Las simplificaciones para los preparadores de información vigilados por la SFC, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2026 para los estados financieros separados e individuales.

Este lapso de tiempo se define teniendo en cuenta que la SFC deberá expedir las instrucciones correspondientes sobre temas metodológicos (p.

ej el vector de inflación, curva libre de rendimiento de liquidez, metodología de cálculo de la prima de iliquidez) y los relacionados con los ajustes a los sistemas de información, entre estos los reportes de información como el Catálogo Único de Información Financiera (CUIF), y otros preparativos relacionados a la expedición de instrucciones para dar cumplimiento al marco regulatorio propuesto.

### 7.3. Gradualidad y reserva por primera aplicación de la NIIF 17.

Los preparadores de información financiera vigilados por la SFC que presenten una diferencia positiva o negativa correspondiente a la primera aplicación de la NIIF 17 podrán reconocer gradualmente el efecto en sus estado de resultados.

No obstante, esta aplicación gradual tiene las siguientes condiciones:

- La diferencia neta positiva y/o negativa deberá ser calculada al final de cada uno de los periodos sobre los que se informa sobre los contratos vigentes a la fecha de la primera aplicación de la NIIF 17. El último periodo de reconocimiento gradual corresponderá al año diez (10) de la entrada en vigor de la NIIF 17.
- El reconocimiento gradual de la diferencia positiva y/o negativa aplicará a los ramos de pensiones Ley 100, pensiones con conmutación pensional, pensiones voluntarias, seguro educativo, rentas voluntarias y pensiones de invalidez y sobrevivencia, y prestaciones asistenciales vitalicias y crónicas del ramo de riesgos laborales.
- Los preparadores de información financiera que reconozcan gradualmente dicho efecto, deberán revelar en sus notas a los estados financieros los impactos estimados para contratos vigentes a la fecha, por la aplicación por primera vez de la NIIF 17. Así mismo, se deberá revelar el procedimiento de cálculo del reconocimiento gradual, así como el monto y tiempo pendiente para el reconocimiento total de dicha aplicación.
- La diferencia neta positiva y/o negativa calculada al final de cada uno de los periodos sobre los que se informa deberá ser reconocida gradualmente en el estado de resultados de la siguiente manera:

Año	Reconocimiento los estados de resultados de la diferencia de la reserva por primera aplicación de la NIIF 17
-----	--

Año 1	10%
Año 2	20%
Año 3	30%
Año 4	40%
Año 5	50%
Año 6	60%
Año 7	70%
Año 8	80%
Año 9	90%
Año 10	100%

Por otra parte, se propone que cada entidad realice un plan de ajuste, el cual deberá contar con la aprobación de la junta directiva con el sustento de sus órganos de apoyo. El objetivo de este plan de ajuste es que los preparadores de información identifiquen sus impactos y el sustento de tener una aplicación diferenciada, para presentación a la SFC.

#### 7.4. Definición de ramos y productos que deben aplicar los enfoques de valoración.

Como se ha mencionado en secciones anteriores, la NIIF 17 establece tres enfoques de valoración para las obligaciones de los contratos de seguro. En desarrollo de los principios regulatorios de comparabilidad y de eficiencia operativa en la aplicación de los enfoques de valoración de los contratos de seguro por parte de los preparadores de información financiera vigilados por la SFC, el proyecto de decreto propone:

- **Los ramos técnicos y los productos de seguros a lo que aplicará cada uno de los enfoques de la NIIF 17.**

En ese sentido, los preparadores de información deberán aplicar el enfoque general a los ramos técnicos y productos contenidos en la tabla del numeral 5.1 del decreto que acompaña este documento técnico. Así mismo, los preparadores de información aplicarán el enfoque de asignación de primas a los ramos técnicos y productos contenidos en la tabla del numeral 5.2 del decreto.

La definición inicial de ramos técnicos y productos para cada uno de los enfoques de valoración garantizará que la información que los preparadores de información reporten a la SFC sea comparable y verificable bajo un mismo criterio.

La aplicación de las tablas antes mencionadas es transitoria, toda vez que la SFC debe emitir las instrucciones de carácter especial para que los preparadores de información vigilados tengan siempre un lineamiento actualizado respecto de los ramos técnicos y productos para la aplicación de los diferentes enfoques de valoración.

Las anteriores tablas mencionadas son propuestas con base en el estudio de convergencia realizado. En particular, resulta pertinente mencionar que los productos de responsabilidad civil, decenal y cumplimiento largo plazo aplicarán el enfoque de asignación de prima. Lo anterior debido a que pese a que en su mayoría la vigencia de la cobertura es mayor a un (1) año, se identificó que la medición del pasivo por cobertura restante no difiere materialmente de manera significativa a si se aplica el enfoque general.

### 7.5. Salvedad temporal de las reservas técnicas.

De acuerdo con los análisis realizados en el estudio de convergencia a la NIIF 17 se propone que la siguiente reserva tendrá una salvedad temporal hasta tanto se converja a una regulación basada en riesgos basada en Solvencia II y finalice la gradualidad de la convergencia a la NIIF 17. Es preciso tener en cuenta que hasta que lo anterior ocurra, deberá seguirse aplicando lo dispuesto en el régimen prudencial actual:

- **Reserva de insuficiencia de activos.** El estándar de Solvencia II incentivaré, vía requerimiento de capital, una mejor gestión de capital y activos. Hasta tanto el proyecto de convergencia al estándar se realice, esta reserva no tendrá aplicación de la NIIF 17.

### 7.6. Reconocimiento de resultados de aplicación por primera vez.

En el decreto que acompaña este documento técnico se establece la facultad para que la SFC fije criterios y condiciones que los preparadores de información de las entidades aseguradoras deberán tener en cuenta para el reconocimiento o aplicación de los resultados netos positivos y/o negativos producto de la primera aplicación de la NIIF 17. Esta disposición busca garantizar que las entidades aseguradoras apliquen el resultado del primer ejercicio de la NIIF 17 de forma controlada y sin alterar su equilibrio financiero.

Lo anterior responde al deber que tiene la SFC, en ejercicio de sus facultades, de velar porque las entidades sujetas a su vigilancia cuenten con niveles adecuados de capital que salvaguarde su solvencia de conformidad con los riesgos que asumen en el desarrollo de su operación. En ese sentido, la SFC debe evitar que se afecte la observancia de los requerimientos prudenciales de patrimonio técnico en la primera aplicación de la NIIF 17.

Esta disposición, además de responder a las necesidades de la regulación prudencial en la aplicación de la NIIF 17, tiene como antecedente la facultad dada a la SFC en el mismo sentido con la expedición del Decreto 2784 de 2012 y sus decretos modificatorios por medio de los cuales se reglamentó la Ley 1314 de 2009. En virtud de ello y en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, la SFC emitió la circular externa 036 de 2014 impartiendo instrucciones a las entidades vigiladas para el reconocimiento de los resultados netos positivos y/o negativos de la primera aplicación de la NIIF.

## 8. Otros preparativos regulatorios

### 8.1. Adaptación de la NIIF 9 – Instrumentos financieros

En el actual ordenamiento regulatorio colombiano, establecido en el Decreto 2420 de 2015, se establece que los preparadores de información financiera que sean vigilados por la SFC cuentan con salvedades en el tratamiento de los instrumentos financieros (NIIF 9) para la elaboración de sus estados financieros individuales y separados, esto es la clasificación y valoración de las inversiones, así como el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro.

En el entendido de la relación directa entre los componentes del activo (ingreso financiero) y pasivo (costo financiero) de los estados financieros de los preparadores de información financiera que aplican la NIIF 17, es importante analizar dichas normas con el objetivo de no generar dificultades en la aplicación de las disposiciones al existir asimetrías entre políticas contables relacionadas.

La NIIF 9 en su momento generó un cambio importante en la forma de calcular el deterioro de la cartera de crédito pasando de una metodología de pérdida incurrida a pérdida esperada. Esta metodología de cálculo del

deterioro usando pérdida esperada ya había sido implementada en la regulación prudencial local para el cálculo de las provisiones, existiendo diferencias puntuales con lo recomendado por el IASB, en ese contexto se definió mantener la norma prudencial y establecer una salvedad en el tratamiento de la NIIF 9.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que las dos normas han venido convergiendo y se plantea en el corto plazo su revisión para determinar o no la convergencia a dicho estándar de manera integral.

## 8.2. Preparativos para la adaptación fiscal a la NIIF 17

La Ley 1314 de 2009 en su artículo 4 establece la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las normas contables y de información financiera que se deriven de la reglamentación de la mencionada ley de convergencia contable. De esta manera se establece que las normas expedidas, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la convergencia a la NIIF 17 puede generar impactos y necesidades de revisión y análisis en los siguientes aspectos de las normas tributarias:

- Cálculo de la renta bruta para las entidades de seguros de vida y generales definidos en los artículos 96 y 97 del estatuto tributario.
- Impacto en los impuestos corrientes y diferidos originados por diferencias en los marcos tributario y contable y de información financiera.
- Definición de las normas tributarias a utilizar en el cálculo del IVA y del Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

## 9. Comentarios recibidos

El proyecto de decreto fue publicado para comentarios en las páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de la URF, entre el 28 de abril de 2023 y el 12 de mayo de 2023. En esta fase se recibieron comentarios por parte de Fasecolda, Seguros Bolivar, Ecopetrol, Sura, Management Solutions, el Instituto Nacional de Contadores Públicos, Asobancaria, y ex consejeros del CTCP. A continuación, se relacionan los

principales comentarios recibidos, junto con algunas observaciones de cada tema:

## 9.1. Comentarios acogidos

- **Estados financieros separados e individuales.** Es imperativo que el decreto precise que no se aplica únicamente a los estados financieros individuales (donde no existe influencia ni control), sino también a los estados financieros separados (en casos donde se ejerce influencia sobre otra compañía). Esta aclaración es relevante considerando que la mayoría de las empresas realizan estos últimos.

**Respuesta.** Se acoge el comentario y se da claridad que las simplificaciones aplican para los estados financieros individuales y separados.

- **Límites de contratos.** Los preparadores de información pueden utilizar los límites del contrato en función de las características de cada póliza y los flujos de caja asociados a la misma como indican las NIIF 17. Establecer los límites de los contratos no dependen del nivel de agregación si no que en función del establecimiento de esos límites pueden quedar con un nivel de agregación u otro (Cohortes).  
**Respuesta.** Se elimina el numeral por considerar que no es necesaria una simplificación.

- **Cálculo de las diferencias netas positivas y negativas para el cálculo de la gradualidad.** Siguen la recomendación de transición financiera recomendada para los ramos de pensiones ley 100, pensiones con conmutación pensional, pensiones voluntarias, seguro educativo, rentas voluntarias y pensiones de invalidez y sobrevivencia, y prestaciones asistenciales vitalicias del ramo de riesgos laborales según la recomendación. Pero realmente la aplicación de la gradualidad no se ha establecido de manera lineal en los 10 años planteados. Si no que, durante el periodo de 10 años de transición, los preparadores de información financiera, en cada cierre del ejercicio, comparando las diferencias entre la reserva técnica NIIF 4 remanente y la calculada en cada periodo por valoración NIIF 17 se podrán reconocer la parte proporcional correspondiente a los años que queden para la transición completa a la norma. Ese cuadro solo aplicaría para el año 1.



**Respuesta.** Se ajusta. Se incluye un inciso, con condiciones, antes de la tabla para aclarar que el cálculo de la diferencia se realiza al final de cada periodo sobre el que se informa hasta el año diez (10) y se reconoce el porcentaje correspondiente al año de la transición. Es decir que en el año cinco de la transición se reconocerá el 50% de la diferencia (NIIF 17 vs cálculo actual) de la diferenciada calculada para dicho año.

- **Test de onerosidad.** No se matiza la metodología de aplicación del test de onerosidad que se ha recomendado desde Fasecolda e industria, tanto en reconocimiento inicial como en mediciones posteriores.

**Respuesta.** Se incluyen unos principios para que los preparadores de información realicen la prueba de onerosidad.

- **Nombre de la curva libre de riesgo.** Se propone que la referencia a la “curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez”, se reemplace por “curva de rendimiento libre de riesgo”, si la intención es que la curva sea libre de todo riesgo de crédito y de liquidez.

**Respuesta.** Se ajusta redacción para hacer referencia a curva libre de riesgo.

- **Fecha de emisión (agregación).** Se solicita el cambio del concepto “fecha de emisión” por el de “cohorte”, por cuanto en la reserva para reclamaciones incurridas se confunde el nacimiento de flujos de pagos futuros de la reserva con la fecha de emisión de la póliza. Adicionalmente, la fecha de emisión puede tener pólizas modificatorias que fueron suscritas en año anteriores en condiciones de siniestralidad y precio diferentes, como sucede en ramos como Cumplimiento y Responsabilidad Civil.

**Respuesta.** Se ajusta redacción para hacer referencia a cohortes.

- **Planes de ajuste.** Para proporcionar un plazo más amplio que permita realizar análisis y cálculos adecuados, sugerimos extender el periodo para la presentación del plan de ajuste, aprobado por la Junta Directiva, a 4 meses.

**Respuesta.** Se ajusta redacción para extender el plazo de dos a cuatro meses.

- **Referencias cruzadas de normas contables.** En la parte final del anexo técnico de la NIIF 17, que se indica corresponde a la traducción oficial del libro rojo del año 2023, se menciona que todas las referencias a la norma de seguros dentro de este libro que

incorpora todas las NIIF, interpretaciones y guías, han sido realizadas en las normas pertinentes. Este es un asunto que debe ser revisado, ya que no es suficiente emitir la NIIF 17, sino que también se deben actualizar las referencias a esta norma que se incluyen en todo el libro rojo de las Normas Internacionales de Información Financiera. Esto es crucial, ya que no actualizar las referencias a la norma de seguros en otras normas diferentes generará divergencias en la aplicación de este marco técnico normativo. Ejemplo de lo anterior son las modificaciones a la NIC 1, NIIF 9, NIIF 7, NIC 32, NIC 40, NIC 16, entre otras, generadas por la NIIF 17.

**Respuesta.** Las referencias cruzadas serán analizadas en mesas de trabajo con el CTCP y las posibles modificaciones a los anexos técnicos serán tratados en el proyecto de decreto de enmiendas del año 2023.

**Ramos técnicos.** Estamos de acuerdo en la clasificación de los ramos técnicos establecida en el Proyecto de Decreto, para la aplicación de los diferentes enfoques de valoración, clasificación que es de vital importancia para la adecuación de los sistemas de información, por tanto, creemos que las facultades que se otorguen a la SFC para modificar esta clasificación deben estar condicionadas a situaciones de cambios sustanciales en las condiciones de un ramo en particular o por la autorización de un ramo nuevo.

**Respuesta.** La clasificación inicial de ramos y productos a los que aplican los enfoques de valoración va en línea con lo señalado en la recomendación del CTCP y el estudio de convergencia.

Se ajusta para acotar facultad de SFC para que modifique la tabla definida cuando haya cambios en las condiciones de un ramo o por la autorización de uno nuevo.

## 9.2. Comentarios acogidos parcialmente

Los comentarios referenciados a continuación serán acogidos de manera parcial en el proyecto de decreto que se adelanta de manera paralela y modifica el régimen de reservas técnicas de las entidades asegurados de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010.

- **Riesgo no financiero.** Atendiendo a que el Proyecto de Decreto propone utilizar el requerimiento de capital por riesgos no financieros bajo la metodología propuesta por el Decreto 2555 de 2010, se considera que esta metodología se aleja de la exposición y del comportamiento de los riesgos que asumen las compañías, lo

que podría generar distorsiones que no corresponden a la mejor estimación. Por lo tanto, se propone que se permita a las compañías utilizar modelos internos para estimar el requerimiento de capital, o en su defecto, que se utilicen las metodologías propuestas en el estudio adelantado por Management Solutions para la industria aseguradora en el marco del proyecto de Solvencia II.

**Respuesta.** Frente a la metodología de coste de capital, vale la pena mencionar que en la recomendación del CTCP y el estudio de convergencia se consideró la metodología de coste de capital como la más rigurosa, y aquella que presenta sinergias con la Directiva de Solvencia II.

Riesgo no financiero. Se modifica para que el cálculo de ajuste por riesgo contemple únicamente al riesgo de suscripción y se excluye el riesgo operacional.

Adicionalmente, la propuesta contempla la posibilidad de que las entidades puedan proyectar el requerimiento de capital a partir de metodologías internas.

Frente a los modelos simplificados, las entidades podrán utilizar modelos internos para proyectar el requerimiento de capital. Estos modelos internos deberán contar con sustento teórico y práctico y estar a disposición de la SFC.

Finalmente es preciso señalar algunas precisiones sobre el entendimiento. Las metodologías serán para la proyección del requerimiento de capital, pero la metodología de cálculo del ajuste por riesgo no financiero será a partir de la de coste de capital.

- **Prima de iliquidez para gastos asistenciales crónicos.** También se recomienda tener en cuenta que la prima de iliquidez es aplicable a otras prestaciones no mencionadas en el Proyecto, tal como lo es la reserva de gastos asistenciales crónicos (ARL).

**Respuesta.** Se ajusta redacción para incluir gastos asistenciales crónicos (ARL). Así mismo se incluye facultad para que la SFC determina la obligación de añadir o no la prima de iliquidez.

- **Reserva de Insuficiencia de Primas (RTIP):** Se considera importante resaltar que la reserva de onerosidad definida por la NIIF17 cumple con el propósito de la actual reserva de insuficiencia de primas, razón por la cual se hace relevante que dicha reserva desaparezca una vez entre en vigencia la reserva de onerosidad.

**Respuesta.** Se acoge el comentario. En el proyecto de decreto de reservas técnicas se está haciendo la modificación del componente de pérdida o de onerosidad de los modelos como reemplazo de la RTIP.

- **Reserva catastrófica.** Considerando que la reserva catastrófica mantendrá el tratamiento que se le da bajo NIIF4 y atendiendo a que es de vital importancia, se recomienda respetuosamente que el factor de terremoto que hoy se descuenta de la RPND, sea homologado en la PCR que trae la convergencia a NIIF17.

**Respuesta.** La NIIF 4 se deroga y actualmente la reserva catastrófica esta exceptuada del tratamiento de la norma. Se mantiene el tratamiento prudencial del Decreto 2555 de 2010 y en proyecto de decreto que propone modificaciones a reservas se aclara que reserva catastrófica hará parte del PCR.

- **Convergencia a la NIIF 9.** No obstante, que en el documento técnico preparado por la URF se enuncia la necesidad de estudiar la convergencia al estándar de los instrumentos financieros, es importante anotar que una de las principales preocupaciones de nuestras afiliadas es el de las asimetrías que se podrían generar por la no aplicación paralela de los dos estándares, tal y como lo recomienda el IASB.

**Respuesta.** Siguiendo el principio de coordinación, la Superintendencia Financiera de Colombia y la URF se encuentran adelantando un análisis de las excepciones actuales a la NIIF 9 y se procederá de acuerdo con las conclusiones respectivas.

- **Adecuación fiscal.** Este también, y así como lo reconoce el documento técnico de la URF, es un tema de vital importancia para las entidades aseguradoras, dada las diferencias que se presentarán en su momento entre la terminología y las bases fiscales establecidas hoy en día y que están en línea con la contabilidad actual, y la terminología y bases que se podrán utilizar a partir de la aplicación del estándar.

**Respuesta.** Dentro de las entidades que deben dar concepto en el proceso de estudio y elaboración de la recomendación de convergencia por parte del CTCP se encuentra la DIAN. Esta, dentro del ámbito de sus competencias, es deseable que analice el impacto tributario de la norma. Así mismo, es preciso señalar que en el proceso de expedición del decreto de convergencia a la NIIF 17 se han tenido acercamiento, en línea con el principio de coordinación institucional, para determinar dichos impactos. Finalmente, es preciso señalar que se Fasecolda adelantó un estudio de impacto

tributario de la convergencia de la norma que servirá como un insumo para el análisis.

- **Onerosidad.** En el PD decreto establece que el cálculo de onerosidad debe realizarse póliza a póliza. Sin embargo, y según el párrafo 17 de las NIIF17, la norma contable establece que el análisis se podrá hacer en un conjunto de contratos. Se solicita se permita la posibilidad de hacer análisis de onerosidad a este nivel, si se cumplen las condiciones establecidas bajo NIIF17. No obstante, consideramos debe quedar definido que la amortización de la onerosidad debe hacerse conforme a la vigencia de cada póliza.

**Respuesta.** Se ajusta. El análisis de onerosidad podrá ser a partir del nivel de cartera, pero se deberá aportar información que justifique que hacen parte de la misma cartera a la SFC.

- **Tratamiento reservas terremoto y enfermedad laboral.** Excepciones para el tratamiento de las reservas especiales de terremoto y de enfermedad laboral. Entendemos las razones para mantener las excepciones a esta reserva, sin embargo, consideramos que las mismas deben quedar incluidas dentro del pasivo por cobertura restante (PCR) en el caso de terremoto y pasivo por reclamaciones incurridas (PRI) en el caso de enfermedad laboral.

**Respuesta.** Se acoge el comentario y en un proyecto de decreto de modificación a reservas técnicas se hace claridad sobre que la reserva de riesgos en curso para el ramo de terremoto se suma al pasivo por cobertura restante y la desviación de siniestralidad de enfermedad laboral para el pasivo por siniestros incurridas.

### 9.3. Comentarios no acogidos.

- **Carteras.** Se solicita que se mantenga como nivel de agregación las carteras definidas como ramos técnicos, efectivamente, siendo la desagregación de carteras adicionales una opcionalidad interna en las compañías a efectos de gestión. Pero para el reporte por unidad de cuenta, mantener el nivel de ramo técnico fijado como se recomienda.

**Respuesta.** La norma general será la agregación de carteras de acuerdo con los ramos técnicos definidos por la SFC. En casos particulares de riesgos y vigencias no homogéneas se deberá hacer una desagregación adicional, lo anterior con objetivos de una adecuada agregación de carteras a partir de riesgos de acuerdo con la NIIF 17. Lo anterior teniendo en cuenta que en ramos como el de

responsabilidad civil se incluyen productos con coberturas y comportamientos de riesgo diferentes, de manera que se hace necesaria una desagregación adicional.

- **Vector de Salario Mínimo.** A pesar de que algunas compañías prefieren utilizar un vector propio, también debe considerarse aquellas que no cuentan con la capacidad de cálculo, por tanto, la propuesta es que el supervisor emita un vector base general para la industria, sin perjuicio de que cada entidad en particular pueda utilizar uno propio previa no objeción de la SFC. También debe considerarse que en el caso de las rentas vitalicias que gocen de la cobertura del riesgo de deslizamiento del salario mínimo por parte de la OBP, no debe utilizarse el vector de salario mínimo antes referido.
- **Respuesta.** En los estudios de convergencia se consideró que las entidades actualmente consideran este parámetro para la tarifación y constitución de la reserva matemática, y en ese sentido siguiendo el principio de flexibilidad podrían seguirlo estimando.

Adicionalmente, en el análisis de modificaciones al régimen de inversiones se considerará si la cuenta por cobrar del mecanismo de cobertura de riesgo de deslizamiento sea un activo de respaldo.

- **Nombre de la tasa de descuento.** Se sugiere que, en la fórmula para la tasa de descuento, la descripción de la variable “Tasa de Descuento t” se refiera a “El valor de la tasa real anual de descuento para cada vencimiento”.  
**Respuesta.** Los plazos reportados de la tasa de descuento necesariamente no son anuales y la curva libre de riesgo si bien ajusta el valor temporal del dinero lo hace en diferentes unidades y monedas por lo que no sería del todo preciso mencionar que sea real.
- **Proveedores de precios.** Una compañía propone que quien suministre la curva de la tasa de descuento sea el proveedor de precios de valoración con base en el artículo 2.16.1.2.4 del decreto 2555 de 2010: “Los Proveedores de Precios para Valoración podrán prestar servicios de cálculo y análisis de variables o factores de riesgo como insumo para la medición de riesgos financieros necesarios en la gestión de activos y pasivos por parte de sus clientes”.  
**Respuesta.** En el estudio de convergencia y en la recomendación del CTCP se propone que sea la SFC quien calcule y publique parámetros

comunes a todo el sector. Adicionalmente, no existe restricción para que los proveedores de precios de valoración brinden los ajustes y parámetros propios de las entidades, que dentro del principio de flexibilidad, se está permitiendo.

- **Aplicación enfoque general.** Una aseguradora considera que debe ser opcional la aplicación de este enfoque para los ramos definidos en el estudio, de manera que se permita la aplicación del modelo general para todos los ramos.

**Respuesta.** En la recomendación del CTCP y el estudio de convergencia se determinaron los ramos y productos para aplicar cada uno de los enfoques de valoración. Estos son los definidos en la propuesta regulatoria. Sumado a esto, la SFC podrá hacer ajustes a las tablas de ramos y enfoques cuando las condiciones de un producto cambien o cuando se cree un nuevo ramo. Lo anterior atiende el principio de comparabilidad de información financiera y contable de las entidades y facilidad operativa para las mismas.

- **Enfoque de comisión variable.** El Proyecto de Decreto no contempla la aplicación del enfoque de valoración de tarifa variable (VFA), sin embargo, consideramos que debe establecerse, no solo por los productos que se ofrecen actualmente, en los cuales alguna aseguradora puede considerar que se le deben aplicar este modelo, sino también por la posibilidad de que a futuro se ofrezcan productos que deban valorarse bajo este enfoque.

**Reaseguro.** No se menciona en el Proyecto de Decreto el tratamiento de la medición del reaseguro bajo NIIF 17.

**Respuestas.** Frente al modelo VFA y reaseguro no se consideran simplificaciones y en ese sentido aplica los marcos definidos en la NIIF 17.

- **Transición:** Algunas de nuestras afiliadas solicitan se considere la aplicación anticipada del estándar en Colombia, para evitar la duplicación de esfuerzos en los casos que sus necesidades particulares las obliguen a ello. De otra parte, una compañía solicita que la aplicación inicie en 2027.

**Gradualidad** A pesar de que los mayores impactos de la convergencia a las NIIF17 son los presentados en las carteras de riesgo de largo plazo, nuestras afiliadas solicitan que para los ramos de corto plazo también se establezca una gradualidad. Además, en línea con lo expresado anteriormente, se solicita incluir la reserva de gastos asistenciales crónicos en el plan de gradualidad.



Dos de nuestras afiliadas solicitan que la gradualidad se extienda a un período de 20 años, dado el impacto que el estándar tiene en los ramos de largo plazo y que puede llegar a afectar de manera considerable los estados financieros de las aseguradoras que tienen una alta participación en dichos productos.

**Respuestas.** El propósito de la regulación es realizar una convergencia ordenada, paulatina y basada en los ejercicios de impacto realizados en el estudio de convergencia, así como en la recomendación publicada por el CTCP siguiendo el proceso establecido en la ley 1314 de 2009.

Los plazos establecidos corresponden a los periodos de adaptación que los diferentes actores deben realizar para la convergencia a la norma.

En ese sentido no se contempla una entrada en vigencia anticipada para algunas entidades.

Frente a la gradualidad es preciso señalar que esta está definida a partir de los ejercicios de impacto cuantitativo, en el marco del estudio de convergencia, y en la recomendación del CTCP. Así mismo, la gradualidad del periodo obedece a lo identificado en el ejercicio de impacto y lo definido en el estudio de convergencia.

Se ajusta para que la amortización del impacto se calcule durante los diez (10) años del periodo de transición.

- **Contabilización de diferencias por la aplicación de la NIIF 17.** Con relación a la contabilización de las diferencias que se presenten entre el cálculo de las reservas bajo NIIF 17 y los modelos actuales utilizados, es importante se aclare cómo debe proceder el registro contable de dichas diferencias, por cuanto en la gradualidad se menciona que los ajustes se harán a la cuenta de resultados, y la NIIF 17 establece que estas diferencias deben registrarse en la cuenta patrimonial de aplicación por primera vez.

**Respuesta.** Frente a la contabilización de las diferencias, de acuerdo con el principio de coordinación, lo llevará a cabo la Superintendencia Financiera de Colombia, y conforme a la facultad definida en el decreto.



- **Artículo 1.** Modificación al Anexo Técnico de Información Financiera para el Grupo 1. En el artículo 1, hace falta mencionar el decreto 1611 de agosto de 2022 Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015.

**Respuesta.** No se considera necesario mencionar las diferentes modificaciones al Decreto 2420 de 2015.

- **Estados financieros consolidados.** Sugerimos incluir un artículo para dar lineamiento de aplicación para los Estados Financieros separados y consolidados de empresas que tienen inversiones en compañías de seguros domiciliadas en el exterior, que aplican la NIIF 17 en su totalidad (sin excepciones, ni simplificaciones) de acuerdo con lo establecido por el IASB. Ejemplo: Ecopetrol S.A. tienen inversiones en compañías de seguros domiciliadas en el exterior no vigiladas por la superintendencia financiera que aplicarán a partir de 2023 la NIIF 17, de esta forma para reconocer los resultados de dichas compañías en los estados financieros separados y de reporte en Colombia, se aplica el método de participación, sin embargo, para aplicarlo se debe tener una base homogénea de políticas contables. Igualmente se requiere el direccionamiento, de cómo aplicar esta norma en los estados financieros consolidados.

**Respuesta.** La convergencia a la NIIF 17 en Colombia ha pretendido ser gradual, ordenada y paulatina teniendo en cuenta los ejercicios de impacto. Por lo anterior se han propuesto una serie de hitos y de preparativos regulatorios necesarios para que la entrada en vigencia sea a partir de 2026 para todas las entidades y para todos los EEFF. Lo anterior implica que no se permitirá una aplicación anticipada.

Los estados financieros consolidados aplicarán la NIIF 17 sin tener en cuenta las simplificaciones que define el decreto.

## Bibliografía

- Presidencia de la República de Colombia (15 de julio de 2010). Decreto 2555. Diario Oficial año CXLV. N. 47771.
- Presidencia de la República de Colombia (14 de diciembre de 2015). Decreto 2420. Diario Oficial año CLI. N. 49726.
- European Insurance and Occupational Pensions Authority – EIOPA. Directiva 138/2009/EC de Solvencia II.
- Unidad de Regulación Financiera. (2021). Hoja de ruta para la modernización de la regulación del sector asegurador en Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (13 de julio de 2009). Ley 1314. Diario Oficial año CXLIV. N. 47409.
- Managment Solutions (2022). Directrices y recomendaciones para la implementación de las NIIF 17 en Colombia.
- International Accounting Standart Board (2014). Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 9.
- International Accounting Standart Board (2017). Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 17.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2023). Recomendación técnica de convergencia a la NIIF 17.